

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA



ORDENANZA 95

DE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA

2017

Incluye texto unificado

ADMINISTRACIÓN DEL ABG. ANTONIO KUBES
PREFECTO DE PASTAZA

RESOLUCIÓN No. 316-GADPPz-2017

Abogado Antonio Kubes Robalino
PREFECTO PROVINCIAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO

Que, el art. 225 numeral 2 de la Constitución de la Republica, reconoce como parte del Sector Publico a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 252 de la Constitución de la Republica establece que “Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una vice prefecta o vice prefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general aplicables dentro de su circunscripción.

Que, el 03 de julio de 2017, se ha remitido al despacho de prefectura el PROYECTO DE ORDENANZA 95 DE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA, norma aprobada por el Consejo Provincial, en dos debates llevados a efecto en Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2017 y Sesión Ordinaria de Fecha 30 de junio de 2017, tal y cual consta en las Resoluciones **295-CP-GADPPz-2017** y **304-CP-GADPPz-2017**; conforme consta en la certificación emitida por parte del Secretaria General de Consejo.

Que, al PROYECTO DE ORDENANZA 95 DE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA, se le ha dado el trámite legal correspondiente en su proceso de formación, y que al contrastarla con las disposiciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias pertinentes, guarda concordancia y fiel cumplimiento a las mismas;

Que, el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, una vez aprobada la Ordenanza por el Consejo, mediante

secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

En uso de las atribuciones legales de las cuales me hallo investidas;

RESUELVO:

Art. 1.- De conformidad al Art. 322 inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionar la ORDENANZA 95 DE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA

Art. 2.- De conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ordeno la PROMULGACION de la referida ordenanza y su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza;

Art. 3.- Encárguese la Secretaria General, de notificación y publicar la presente;

Dado y firmado en el despacho de Prefectura, a los 03 de julio del mes de junio del 2017.


Abogado Antonio Kubes Robalino
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**



**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO
SOCIAL DE PASTAZA**

**EL CONSEJO EN PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**

Considerando:

Que, mediante sesiones desarrolladas el 3 y 10 de junio de 2011, se aprobó la Ordenanza que Regula la Organización y funcionamiento del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, cuyos fines son ejecutar la política social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza;

Que, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación antes referida, ha menester efectuar algunas modificaciones a la Ordenanza mencionada, a fin de adecuarla a las circunstancias y necesidades actuales del Patronato Provincial del Servicio Social de Pastaza;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

Resuelve:

**REFORMAR LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO
SOCIAL DE PASTAZA**

Artículo 1.- En el Capítulo I, antes del subtítulo "Personería Jurídica y Régimen", insértese la *Misión y Visión* institucional siguiente:

Misión:

Brindar una atención integral con calidad y calidez en materia de servicios sociales, fomentar la creación de emprendimientos, trabajar con profesionales altamente especializados e instrumentos calificados; para así, mejorar el nivel de vida de las personas pertenecientes a los sectores vulnerables de la Provincia de Pastaza, generando en ellos seguridad, confianza y autoestima.

Visión:

Posicionar al Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza como referente de ayuda y compromiso social nacional e internacional mediante la ejecución de acciones

enmarcadas en el respeto, la igualdad, la inclusión y la solidaridad, que beneficien a los grupos de atención prioritaria y ciudadanía en general.

Artículo 2.- Sustitúyanse los literales: e), g), h), j) k) y l) del Artículo 2, por los siguientes:

- e) Coordinar acciones con instituciones públicas, privadas y con organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución;*
- g) Brindar apoyo para la promoción y protección a los niños, adolescentes, mujeres, personas de la tercera edad, migrantes, personas con discapacidad, personas de escasos recursos económicos especialmente de poblaciones rurales y urbano marginales de la Provincia. Apoyo que, excepcionalmente, se podrá brindar también a personas de fuera de la provincia;*
- h) Asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y más grupos vulnerables para garantizar la organización y participación protagónica de todos los grupos prioritarios como titulares de esos derechos, de conformidad con la ley;*
- j) Implementar la infraestructura y equipamiento básico para el funcionamiento de las actividades relacionadas con la prestación de servicios de salud preventiva y curativa;*
- k) Procurar financiamiento para el ejercicio continuo y eficiente de programas de amparo y desarrollo social a su cargo;*
- l) Atender situaciones delicadas como solicitudes de cajas mortuorias, vituallas, raciones alimenticias, medicina, insumos médicos, suplementos nutricionales para personas de escasos recursos económicos, materiales de construcción para víctimas de inundaciones, sismos o cualquier desastre natural, previo la presentación de un informe favorable y demás documentos de respaldo, según sea el caso. Las ayudas descritas en el presente inciso no podrán exceder del 60 % de un salario básico unificado;*

Incorpórese a continuación del literal l) del citado artículo, el literal siguiente:

- m) Realizar actividades económicas para el financiamiento y desarrollo de los diferentes proyectos de la Institución, mediante autogestión, emprendimientos, capacitaciones, entre otras actividades vinculadas a sus objetivos y fines.*

Artículo. 3.- En el artículo 3, replácese la palabra “instituciones” por *institución*

Artículo 4.- En el artículo 4, a continuación de la palabra cónyuge, incorpórese “o conviviente en unión de hecho conforme a la ley”

Artículo 5.- En el capítulo II, a continuación de la frase “De la Estructura y Administración” reemplácese las palabras “Son organismos directivos y administración del Patronato”, por:

Son organismos directivos y de administración del Patronato.

Artículo 6.- Sustitúyanse el texto del artículo 6, por el siguiente:

Art. 6.- Tendrá la calidad de integrante del Directorio del Patronato, mientras ostente dicha condición, el cónyuge o conviviente en unión de hecho conforme a la ley del Prefecto o Prefecta, o su delegado. De igual manera las o los voluntarios que designe la Presidencia del Patronato; designación que será por un año calendario, pudiendo ser redesignados.

Artículo 7.- En el literal a) del artículo 8, a continuación de la palabra presidenta, agréguese “o presidente”

Igualmente, en el literal b), luego de la frase Vocales voluntarias, agréguese “o voluntarios”

Artículo 8.- Sustitúyase el texto del artículo 9, por el siguiente “La presidencia será desempeñada por el cónyuge del Prefecto o Prefecta o quien mantenga con éste (a) unión de hecho conforme a la ley”.

En circunstancia de falta o excusa permanentes, o la de tener el Prefecto o Prefecta el estado civil de soltero(a), divorciado (a) o viudo (a), cumplirá las funciones de Presidente (a) del Directorio la persona a quien el Prefecto (a) delegue para el efecto.

Artículo 9.- Elimínese el literal i) del artículo 12; y, sustitúyanse los literales b) y e) del mismo, por los siguientes:

b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión del patronato y el plan operativo anual que prepare el o la Directora del Patronato en asocio con los técnicos de la institución.

e) Expedir, aprobar y reformar los Reglamentos Internos del Patronato.

En el literal d), después de la palabra evaluar reemplácese el adjetivo “su” por “la”; y a continuación de la palabra gestión agréguese “institucional”

Artículo 10.- Reemplácese el texto del inciso primero del artículo 13, por el siguiente:

Art. 13.- Funciones de la Presidencia del Patronato Provincial.- Mientras ostente dicha condición, el cónyuge o conviviente en unión de hecho conforme a la ley del Prefecto o Prefecta, ejercerá la Presidencia del Patronato Provincial, misma que prestará sus servicios ad-honorem, por tanto no tendrá vinculación laboral, pero se le reconocerá viáticos, subsistencias y/o movilización de conformidad con lo que establece la normativa legal vigente; siendo sus funciones, las siguientes:

Artículo 11.- Reemplácese el texto del artículo 14 por el siguiente:

Artículo 14.- Del Director(a) del Patronato.- El Director(a) del Patronato será elegido (a) por la presidencia. Designación que recaerá en un técnico(a) de amplia experiencia en administración, quien cumplirá funciones de Director departamental y será de libre nombramiento y remoción.

Artículo 12.- Elimínese el artículo 15

Artículo 13.- Al final del artículo 16, reemplácese la palabra “le” por *el*.

Artículo 14.- Al inicio del artículo 17 reemplácese la frase “El Director”, por *Quien ejerza la dirección; en tanto que a continuación de la palabra operativa agréguese “del mismo”*.

Artículo 15.- Reemplácese, en el artículo 18, la palabra “ejercerá” por *ejerza*.

Artículo 16.- Suprimase el artículo 19

Artículo 17.- Sustitúyase el texto del artículo 21 por el siguiente:

Art. 21.- “El Directorio se instalará en sesión con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los que se contará necesariamente el Presidente (a). En caso de no reunirse el quórum en la hora señalada, se constituirá una hora más tarde con el número de miembros presentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes; los votos en blanco se sumarán a la mayoría”.

Ningún miembro podrá abstenerse de votar o abandonar la sesión una vez dispuesta una votación. En caso de empate, el voto del Presidente (a) será dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en

su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto”.

Artículo 18.- Suprímase el contenido del artículo 22.

Artículo 19.- En el artículo 23, remplácese la palabra justa por *“justificada”*; Presidenta por *“Presidencia”*; y al final de esta última palabra agréguese *“del Patronato”*.

Incorpórese un segundo inciso al señalado artículo, cuyo texto es el siguiente:

“No habrá derecho al pago de dietas por las sesiones del directorio”

Artículo 20.- Elimínese el artículo 25.

Artículo 21.- Sustitúyase el texto del artículo 26, por el siguiente:

“Art. 26.- De las convocatorias y actas.- Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, correo electrónico u otros medios tecnológicos, con al menos dos días de anticipación en el que no se contará el día de la celebración de la sesión, adjuntando el orden de día; de lo cual sentará razón el Secretario (a) en el acta de la sesión.

Las actas serán de resoluciones, mismas que las suscribirán el Presidente(a) y el Secretario(a), para su cumplimiento inmediato”.

Artículo 22.- Remplácese el texto del literal b) del artículo 27, por el siguiente:

b) Las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes muebles e inmuebles que determine la ley o el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, bienes intangibles, herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, con beneficio de inventario; y demás activos y pasivos que adquiera en el futuro.

En la quinta línea del último inciso del citado artículo, sustitúyase la palabra “procura” por *procurará*.

Artículo 23.- En el literal a) del artículo 28, después de la palabra SENPLADES, incorpórese la frase *“presentados por el Patronato”*.

En el literal b), después de las palabras “públicas o privadas”, añádase *nacionales e internacionales. Elimínese del literal mencionado el texto siguiente: “para impulsar planes, programas o proyectos de amparo social y de atención a sectores prioritarios de la población de la provincia”. Igualmente. Elimínese el literal d)*

Artículo 24.- Sustitúyase el artículo 31, por el siguiente texto:

Art. 31.- De la Asignación Presupuestaria anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, GADPPz.- El GADPPz asignará anualmente al Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza un presupuesto que guardará conformidad con lo establecido en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, esto es con por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios. Porcentaje que podrá incrementarse en base a la planificación y programación presentada por el Patronato, constante en su POA institucional.

Artículo 25.- Al final del Art. 34, después de un punto seguido, añádase el siguiente texto:

Al efecto queda facultado el Directorio del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza a modificar o añadir los puestos que fueren necesarios para el pleno funcionamiento y operatividad de la Institución. Directorio que considerará para sus decisiones: fines y objetivos institucionales, razones técnicas, funcionales, presupuestarias y disposiciones legales correspondientes.

Artículo 26.- Reemplácese por la numeración romana IV y V los CAPÍTULOS identificados como III y IV de la Ordenanza que se reforma, por ser los que corresponden según el orden secuencial respectivo.

Artículo 27.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el pleno del Consejo Provincial de Pastaza.

Dado y firmado en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza a los 30 días del mes de junio de 2017.



Abg. Antonio Kubes Robalino
PREFECTO PROVINCIAL



Abg. David Orellana
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES.- Certifico que la ORDENANZA 95 DE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA, fue analizado y aprobado por el Consejo Provincial de conformidad a los Arts. 245 y 322 del COOTAD, en dos debates llevados a efecto en Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2017 y Sesión Ordinaria de Fecha 30 de junio

Puyo, 03 de julio de 2017

Abg. David Orellana
SECRETARIO GENERAL



EL PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA.- Mediante RESOLUCIÓN N 316-GADPPZ-2017 de fecha 03 de julio de 2017, de conformidad a los Arts. 245 y 322 del COOTAD, sanciono, la ORDENANZA 95 DE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA, ordenando su promulgación a través de publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

Puyo, 03 de julio de 2017

Abg. Antonio Kubes Robalino
PREFECTO PROVINCIAL



CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- Que mediante RESOLUCIÓN N 316-GADPPZ-2017 de fecha 03 de julio de 2017 de conformidad a los Arts. 245 y 322 del COOTAD, el Prefecto Provincial de Pastaza, sancionó, la ORDENANZA 95 DE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA, ordenando su promulgación a través de publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

Puyo, 03 de julio de 2017

Abg. David Orellana
SECRETARIO GENERAL



TEXTO UNIFICADO

**ORDENANZA 45 QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO
SOCIAL DE PASTAZA**

**ORDENANZA 95 DE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE
REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA**

ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA, INCLUIDA LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS MEDIANTE LA ORDENANZA REFORMATORIA N° 95 DISCUTIDA Y APROBADA POR EL SENO DEL CONSEJO PROVINCIAL EN PLENO EN SESIONES ORDINARIAS DEL 30 DE MAYO Y 30 DE JUNIO DE 2017.

**EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE PASTAZA**

Considerando:

Que, el Art. 35, de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce autonomía política administrativa y financiera a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los que rigen los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que los Arts. 240 y 263 de la Constitución de la república del Ecuador así como los Arts. 7, 47 a) 322 y 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad Legislativa, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales que según la ley que Regula los Gobiernos Provinciales que ejerce mediante ordenanzas, esto es la capacidad de promulgar normas de interés general y de aplicación obligatoria que puedan generar derechos y obligaciones;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los Arts. 359 y 360, preceptúa que el Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud, que la red pública integral de salud será parte del Sistema Nacional de Salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenezcan al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;

Que, la Octava Disposición General del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los Gobiernos Provinciales... Conservaran los Patronatos como instituciones de derecho público, regidas e integras por la políticas sociales de cada Gobierno.

Que entre las funciones de los Gobiernos Provinciales previstas en el artículo 41, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está la de "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias".

Que, conforme lo dispone el Art. 239, de la referencia Constitución "El régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la Ley correspondiente" que para los gobiernos Provinciales es el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD";

Que, la Disposición General Novena del mismo cuerpo normativo, en concordancia con los artículos 133 y 425 de la Constitución de la República, establece la garantía de prevalencia de sus disposiciones, que únicamente podrán ser derogadas o reformadas

a) Servicios públicos y actividades que gestiona a la fecha o que le asigne el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza a través de los instrumentos de planificación y presupuesto para la ejecución de las políticas sociales.

b) Servicios públicos, en concurrencia, colaboración y complementariedad con entidades de otros niveles de Gobierno para la efectiva vigencia de los derechos sociales de las personas, mediante la celebración de Convenios o el otorgamiento de otros instrumentos administrativos.

c) La relación con instituciones del Estado y otras personas jurídicas para el cumplimiento de su objeto.

Efectuará su gestión en el territorio de la Provincia de Pastaza.

Art. 2.- Fines.- El Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, procura los siguientes fines:

a) Promover y ejecutar los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución y demás leyes en el marco de su competencia.

b) Planificar y ejecutar programas conjuntamente con el Estado para brindar atención médica preventiva y de especialidad mediante jornadas médicas a los grupos de atención prioritaria en la provincia;

c) Realizar políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad, la familia y el Estado, procurando la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

d) Ejecutar las políticas sociales del Patronato Provincial de Servicio Social y del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, mediante Proyectos y acciones de amparo social en beneficio de sectores poblacionales de menores recursos, especialmente de poblaciones rurales y urbano marginales de la Provincia de Pastaza; para lo cual de ser necesario promoverá alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras que tengan esa finalidad.

e) **(Sustituido mediante el artículo 2 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) Coordinar acciones con instituciones públicas, privadas y con organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución;**

f) Suscribir Convenios con entidades Locales, Nacionales e Internacionales para ejecutar los planes y programas que se hayan establecido.

g) **(Sustituido mediante el artículo 2 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) Brindar apoyo para la promoción y protección a los niños, adolescentes, mujeres, personas de la tercera edad, migrantes, personas con discapacidad, personas de escasos recursos económicos especialmente de poblaciones rurales y urbano marginales de la Provincia. Apoyo que, excepcionalmente, se podrá brindar también a personas de fuera de la provincia;**

h) **(Sustituido mediante el artículo 2 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) Asegurar**

integrado por el (la) cónyuge **o conviviente en unión de hecho conforme a la ley** del Prefecto o Prefecta, quien lo presidirá, y cinco personas voluntarias de la sociedad civil de Pastaza.

Art. 5.- Cuando el Prefecto o Prefecta, no tuviera cónyuge o se encuentre en condiciones que hagan imposible su integración al Directorio, podrá delegar a una persona quien integre y ejerza las funciones determinadas en esta ordenanza.

Art. 6.- (Sustituido mediante el artículo 6 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) Tendrá la calidad de integrante del Directorio del Patronato, mientras ostente dicha condición, el cónyuge o conviviente en unión de hecho conforme a la ley del Prefecto o Prefecta, o su delegado. De igual manera las o los voluntarios que designe la Presidencia del Patronato; designación que será por un año calendario, pudiendo ser redesignados.

Del Directorio:

Art. 7.- El Directorio, es el organismo máximo del Patronato Provincial de Servicio Social.

Art. 8.- El Directorio está constituido por las siguientes dignidades:

a) (Agregado mediante el artículo 7 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) **Presidenta o Presidente** con voz y voto.

b) (Agregado mediante el artículo 7 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) **Vocales voluntarias o voluntarios** con voz y voto.

Art. 9.- (Sustituido mediante el artículo 8 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) **La presidencia será desempeñada por el cónyuge del Prefecto o Prefecta o quien mantenga con éste (a) unión de hecho conforme a la ley.**

En circunstancia de falta o excusa permanentes, o la de tener el Prefecto o Prefecta el estado civil de soltero(a), divorciado (a) o viudo (a), cumplirá las funciones de Presidente (a) del Directorio la persona a quien el Prefecto (a) delegue para el efecto.

Art. 10.- El Patronato contará con un/a Directora, que será designado por la Presidencia del Patronato.

Art. 11.- El Directorio está encargado de planificar las políticas sociales del Patronato del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, establecidas en esta Ordenanza.

Art. 12.- Funciones del Directorio.- Al Directorio del Patronato Provincial de Pastaza, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

a) Procurar el cumplimiento de las finalidades del Patronato Provincial y vigilar el desempeño de sus actividades;

b) (Sustituido mediante el artículo 9 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) **Aprobar los**

- g) Velar por el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y disposiciones que se impartan;
- h) Solicitar al Prefecto Provincial, la contratación de obras y servicios previstos en su presupuesto;
- i) Gestionar recursos a nivel local, nacional e internacional para el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas, y establecer las políticas para el eficaz empleo de los mismos;
- j) Dar cuentas públicas de las actividades del Patronato Provincial; y,
- k) Las demás que se establezcan en el ordenamiento jurídico vigente, siempre que tengan relación con los objetivos del Patronato; y,

Art. 14.- (Sustituido mediante el artículo 11 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) Del Director(a) del Patronato.- El Director(a) del Patronato será elegido (a) por la presidencia. Designación que recaerá en un técnico(a) de amplia experiencia en administración, quien cumplirá funciones de Director departamental y será de libre nombramiento y remoción.

Art. 15.- (Eliminado mediante el artículo 12 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017).

Art. 16.- (Modificado mediante el artículo 13 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) En caso de ausencia temporal de la Presidenta o Presidente del Patronato, asumirá la presidencia la persona que la presidenta designe y en caso de ausencia definitiva de la Presidenta o Presidente del Patronato, asumirá la presidencia la persona que el Prefecto o Prefecta designe.

De la Administración del Patronato Provincial:

Art. 17.- (Modificado mediante el artículo 14 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) Quien ejerza la Dirección del Patronato, es la persona responsable de la gestión administrativa, financiera, comercial, técnica y operativa.

Art. 18.- (Modificado mediante el artículo 15 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) Funciones del director (a) del Patronato.- Quien ejerza la Dirección del Patronato tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Preparar el POA institucional
- b) Tramitar la correspondencia oficial interna y externa.
- c) Preparar el presupuesto anual;
- d) Ejecutar bajo su responsabilidad la gestión técnica, administrativa, y de servicios sociales del patronato;
- e) Cumplir y hacer cumplir las políticas y/o directrices emitidas por la Presidenta/o del Patronato;

Las actas serán de resoluciones, mismas que las suscribirán el Presidente(a) y el Secretario(a), para su cumplimiento inmediato.

CAPÍTULO III

Del Patrimonio, Recursos y Financiamiento:

Art. 27.- Constituyen su patrimonio:

a) El patrimonio que el Patronato Provincial de Servicio Social ha adquirido como persona jurídica de derecho privado.

b) (Sustituido y modificado mediante el artículo 22 de la Ordenanza Reformativa N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) Las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes muebles e inmuebles que determine la ley o el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, bienes intangibles, herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, con beneficio de inventario; y demás activos y pasivos que adquiera en el futuro.

Son recursos del Patronato Provincial de Servicio social:

a) Las asignaciones presupuestarias y transferencias de recursos que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y de otros niveles de gobierno;

b) Los créditos no reembolsables de la cooperación internacional;

c) Los créditos que contrate;

d) Las donaciones y trasferencias gratuitas;

e) Las rentas, precios, beneficios, utilidades, etc., de sus proyectos y bienes;

f) Los recursos de todo género que reciba o adquiera a cualquier título.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza financiará la gestión del Patronato Provincial de Servicio Social, estableciendo asignaciones permanentes en el Presupuesto de la Corporación y **procurará** el financiamiento y cooperación de organismos e instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de sus actividades y su promoción. El Patronato procurará generar recursos económicos propios sin afectar el carácter social de su gestión.

CAPÍTULO IV

(Numeración romana corregida mediante el artículo 26 de la Ordenanza Reformativa N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017)

De los Ingresos y del Presupuesto:

Art. 33.- Gestión del Talento Humano.- Los nombramientos, la celebración de contratos de servicios ocasionales, eventuales o profesionales, el régimen disciplinario, la clasificación, valoración, evaluación, traslado o cambios administrativos del talento humano, el control de asistencia y cumplimiento de deberes, estará a cargo del Patronato Provincial de Servicio Social a través de sus órganos competentes.

Art. 34.- El personal operativo del Patronato Provincial está conformado de la siguiente manera:

- Director del Patronato
- Coordinador de servicio Social
- Relacionador Público
- Secretaria
- Tesorera
- Contadora
- Médico General
- Odontólogo
- Enfermero; y,
- (Modificado mediante el artículo 25 de la Ordenanza Reformatoria N° 95 discutida y aprobada por el Consejo en Pleno en sesiones ordinarias desarrolladas el 30 de mayo y 30 de junio de 2017) Conforme las necesidades puede irse modificando, guardando relación con los niveles de eficiencia y armonía con su crecimiento en base al espíritu de esta ordenanza. ***Al efecto queda facultado el Directorio del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza a modificar o añadir los puestos que fueren necesarios para el pleno funcionamiento y operatividad de la Institución. Directorio que considerará para sus decisiones: fines y objetivos institucionales, razones técnicas, funcionales, presupuestarias y disposiciones legales correspondientes.***

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Derogase en todas sus partes la Ordenanza Constitutiva del Patronato de Servicio Social de la Provincia de Pastaza y cualquier otra norma que se oponga a la presente ordenanza.

Desde la vigencia de esta Ordenanza inmediatamente se integrará en la forma prevista en este instrumento, otorgándose el plazo máximo de 90 días para que se expida la normativa interna y se viabilice el proceso de transición a la nueva naturaleza jurídica del Patronato Provincial de Pastaza; así mismo, el gasto corriente de personal, mantenimiento de vehículos, útiles de oficina y otros, serán asumidos por el GADPPz., durante el año fiscal 2011.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción de parte de la Prefectura Provincial.

Dada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Pastaza, a los 10 días del mes de junio del dos mil once.